



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2052**

RADICADO: 760014003-017-2019-00342-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali el oficio No. 372 del 13/03/2020 a través de la que informan que procedieron a realizar la conversión de los depósitos judiciales solicitados por oficio No. 07-370 del 11/02/2020.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que efectivamente los depósitos judiciales fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali encontrándose pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito aprobada por valor de \$22.207.487 (Fl. 114) y de costas por valor de \$1.151.000 (Fl. 88), para un total de \$23.358.487, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COLVANES S.A.S** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada MERCEDES BOLAÑOSFERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.978.526, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$9.043.493,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002522352	8001853064	COLVANES SAS NIT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 4.973.129,79

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/03/2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2055

RADICACIÓN No. 760014003-018-2018-00910-00

Santiago de Cali, _____

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$3.021.203,03 (Fol. 47) y de costas procesales por valor de \$96.800 (Fol. 33) para un total de **\$3.118.003,03**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ** a través de su endosataria en procurado abogada **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.770.583 y T.P. 126.476 del C.S.J., los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$2.120.112,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449125	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 107.657,00
469030002449127	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 136.919,00
469030002449128	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 118.306,00
469030002449130	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 106.786,00
469030002449131	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 100.035,00
469030002449133	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 84.052,00
469030002449135	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 91.433,00
469030002449137	94318759	ALVARO HERNAN GOEMZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 79.312,00
469030002449138	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 90.867,00
469030002449141	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 75.509,00
469030002449142	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 65.871,00
469030002449143	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 163.312,00
469030002449144	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 125.061,00
469030002449145	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 124.324,00
469030002449146	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 11.118,00
469030002449147	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 58.758,00
469030002449148	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 82.890,00
469030002449149	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 115.140,00
469030002449150	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 118.935,00
469030002479751	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 119.931,00
469030002479753	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 143.896,00

3.- **OFÍCIESE** al juzgado de origen, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran en sus arcas y a favor del presente proceso ejecutivo teniendo en consideración los siguientes datos

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 018-2018-00910-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	C.C. 94.318.759
PARTE DEMANDADA	FAISURY RODRIGUEZ VELASCO LUZ KARIME MEDINA LOAIZA	C.C. 1.130.637.095 C.C. 1.144.034.045

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 JUL 2024

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2108

RADICADO: 760014003-005-2017-00746-00

Santiago de Cali, 07 de Julio de 2020

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del aquí demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

De otra parte el pagador del Consorcio Fopep allega el oficio No. S2020004692 del 04/03/2020 a través del que informan que la medida de embargo que recaer sobre la pensión de la demandada Marleny González Pérez, se encuentra pagada en su totalidad y teniendo como último pago noviembre de 2019.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor de la demandada **MARCELA GONZALEZ PEREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.868.328, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$616.316,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463781	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002463783	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 251.898,00
469030002478699	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 145.804,00

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Queda en conocimiento de las partes el oficio No. S2020004692 del 04/03/2020 proferido por el pagador del Consorcio Fopep

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

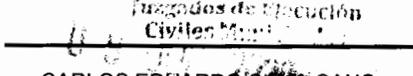

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2101

RADICADO: 760014003-017-2018-00586-00

Santiago de Cali, _____

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante - COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI-, solicitando se le entreguen los depósitos que se encuentran a su favor poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación por valor de \$42.660.477 (Fl. 78) y de costas por valor de \$1.959.071 (Fl. 57), para un total de \$44.619.548, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI-** identificado(a) con Nit No.890.301.278-1, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$5.439.336,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483578	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$1.152.052,00
469030002483579	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$1.152.052,00
469030002483580	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$1.309.150,00
469030002483581	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$1.152.052,00
469030002483582	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$674.030,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09/11/2020

Juzgados de Ejecución
Civiles de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2094

RADICACIÓN No. 760014003-009-2015-00375-00

Santiago de Cali, 16 de Julio de 2020

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante cesionaria – BAYPORT COLOMBIA S.A. solicitando se le entreguen los depósitos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali pendiente de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$24.629.293,67 (Fol. 45) y de costas procesales por valor de \$1.035.081 (Fol. 41) para un total de **\$25.664.374,67**, y se han pagado la suma de **\$16.958.266**, quedando un excedente pendiente de pago por valor de **\$8.706.108,67**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante-cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.479, el depósito que a continuación se relaciona por valor de **\$3.720.189**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002466313	900280987	COOPMICREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 601.004,00
469030002481202	900280987	COOPMICREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 623.837,00
469030002492188	900280987	COOPMICREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 623.837,00
469030002505457	900280987	COOPMICREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 623.837,00
469030002511893	900280987	COOPMICREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 623.837,00
469030002519544	900280987	COOPMICREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 623.837,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

+

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Julio 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2224**

RADICADO: 760014003-001-2013-00161-00

Santiago de Cali, 17 de Julio 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL LTDA, un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de ejecución civil municipal hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$11.948.478 (Fl. 42) y de costas procesales por valor de \$432.000 (Fl. 24) para un total de **\$12.380.478**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.600.401, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$3.058.357,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408413	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002424640	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002437286	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451483	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002452403	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002465568	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002480436	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002491421	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002504671	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511111	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002518779	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002526536	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002527518	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2213

RADICACION No. 760014003-028-2019-00348-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante – Bancoomeva un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

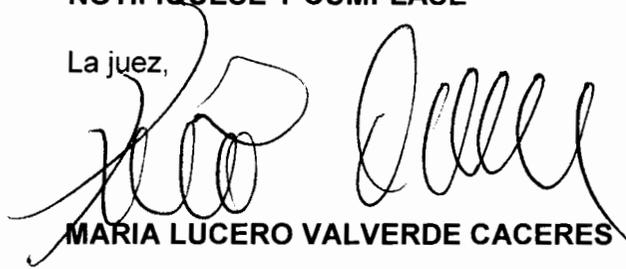
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JUAN BAUTISTA FLOREZ C.C. 3.430.287** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de **TREINTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SETENTA CON CINCUENTA PESOS MCTE (\$30.032.180.50)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2214

RADICACION No. 760014003-005-2019-00616-00

Santiago de Cali, 07 JUL 2020

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante – Banco de Occidente un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **ROLDAN PEREZ PERDOMO C.C. 16.435.321** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANINDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$112.697.934) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Civiles Municipales
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2215

RADICACION No. 760014003-019-2011-00490-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante – Comfenalco Valle un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GARCIA C.C. 38.551.173** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$15.845.440,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de JUL 2011

CARLOS EDUARDO SILVANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2172

RADICACIÓN No. 760014003-025-2018-00365-00

Santiago de Cali, 07 JUL 2020

Se allega por la rematante la consignación del pago del impuesto del remate, en la suma de \$1.258.000 y del excedente del precio del remate en la suma \$16.160.000 dando estricto cumplimiento al artículo 455 del CGP, se

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No.08 del **12 de marzo del 2020**, visible a folio 158, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-336010** ubicado en “1) CARREA 36 A DIAG. 29 – 09 UNIDAD 506 EDIFICIO “PALADIO” PROPIEDAD HORIZONTAL. 2) CARREA 36 A No. 5 B 1 – 09 UNIDAD 506” de propiedad de la aquí demandada, cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 1516 del 07-05-2015 de la notaria 08 de Cali, de la siguiente manera:

“(…) DESCRIPCIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE: LA UNIDAD 506 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PALLADIO UBICADO EN LA CARRERA 36 A NO. 5B1-09 BARRIO SAN FERNANDO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE CALI, CON AREA DE 16.23 METROS CUADRADOS, CENIT: CON EL SEXTO PISO, NADIR: CON EL CUARTO PISO, LINDEROS: NORTE: DEL PUNTO 2 AL 1 EN 6.325 METROS, LINEA QUEBRADA CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE CARLOS AZUERO. ORIENTE: DEL PUNTO 1 AL 4 EN 2.57 METROS, CON ZONA COMUN DE CIRCULACION Y CONTADOR COMUN; SUR: DEL PUNTO 4 AL 3 EN 5.965 METROS, LINEA QUEBRADA CON LA UNIDAD 505; OCCIDENTE: DEL PUNTO 3 AL 2, EN 2,75 METROS, CON VACIO COMUN SOBRE LA DIAGONAL 29. DEPENDENCIAS: UNA ALCOBA, COCINA INTEGRAL Y BAÑO EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DOTADO DE SUS CORRESPONDIENTES SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ENERGIA ELECTRICA, ALCANTARILLADO. LINDEROS GENERALES EL EDIFICIO PALLADIO DEL CUAL FORMA PARTE A UNIDAD OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRA CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 275.25 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES. NORTE, EN 15.00 METROS CON PREDIO QUE ES O FUE DE CARLOS AZUERO; SUR: EN 15.00 METROS CON A DIAGONAL 29; ORIENTE: EN 18.35 METROS CON PREDIO QUE ES O FUE DE CARLOS AZUERO Y OCCIDENTE: EN 18.35 METROS CON LA CARRERA 36 A DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI. (DATOS TOMADOS DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 1106 DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE CALI) PARAGRAFO: NO OBSTANTE, LA MENCION DEL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO, SE HIPOTECA CON TODAS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS PRESENTES Y FUTURAS Y COMO CUERPO CIERTO. (...)”.

TRADICIÓN: Bien inmueble que fue adquirido por la demandada ELSA MILENA ORTIZ SÁNCHEZ, por compra realizada a Torres Pedreros Joiver Adolfo mediante la Escritura #1106 de 28-08-2014 de la Notaria 07 de Cali, según se desprende de la anotación No. 014 del certificado de tradición. El bien inmueble anteriormente descrito le fue adjudicado a la señora **ROCIO BETANCOURT RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.127 de Cali, en la suma de **\$25.160.000**

MCTE.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del embargo comunicada mediante oficio No. 1625 del 05/06/2018 proferido por el juzgado de origen 25 civil municipal de Cali, y del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO ORDENASE la entrega por parte del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS – JOAQUÍN GRISALES, con domicilio: carrera 4 No. 12-41 OFICINA 1111, edificio seguros



Bolívar, teléfonos: 3183255257 - 8819430, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-336010** a la señora **ROCIO BETANCOURT RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.127 de Cali, o quien esta autorice. Librese el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-336010 de propiedad de la aquí demandada a favor de la señora **ROCIO BETANCOURT RODRIGUEZ**, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 y del comprobante de consignación del excedente del precio del remate.

SÉPTIMO: CONMÍNESE al apoderado de la parte actora, para que aporte actualización de la liquidación del crédito imputando el producto del remate.

OCTAVO: Por secretaria actualícense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 2186

RADICACIÓN No. 770014003-034-2018-00514-00
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada OLGA RODRIGUEZ ALVAREZ, solicita la terminación del proceso por transacción y aporta el documento contentivo de dicho contrato suscrito por las partes y sus procesos, el cual se concreta en transar la obligación que se ejecuta en la suma de \$25.000.000, suma que incluye capital, intereses y costas procesales y fue recibida por el demandante el 29/05/2020, Solicitan la terminación definitiva del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Prevé el art. 1625 del c.c.: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.”

“Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: (...) 3.- Por la transacción”

A su vez el art. 2469 ibídem establece: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Jurisprudencialmente y doctrinalmente, se ha referenciado que la transacción no es un contrato solemne, sino simplemente consensual, salvo que afecte bienes raíces. Teniendo carácter consensual, puede celebrarse verbalmente, por documento privado o público. Al tenor del art. 2469 del cc, la transacción es un negocio extrajudicial, o sea una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo que se perfecciona. Cuando existe pleito pendiente entre dichas partes, genera también el efecto procesal de poner término a la Litis, siendo indispensable que se incorpore la transacción al proceso, a fin de declarar su terminación.

Bajo el anterior contexto, y teniendo en cuenta que el contrato de transacción aportado, reúne las exigencias que pregona el art.2469 y ss. del cc, se impone su reconocimiento en los términos que se pactó, razón para declarar terminado el proceso, levantar las medidas cautelares y disponer su archivo en los términos del art. 312 del cgp.

RESUELVE:

1.- DECRETASE la TERMINACIÓN de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **POR TRANSACION** al tenor del art. 312 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas: Derecho de posesión denunciados como de propiedad de la demandada OLGA RODRIGUEZ ALVAREZ, identificada con la c.c. #31.876.391 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-513235 ubicado en la finca los arrayanes de la Reforma de Cristo rey km 5 de Cali. Y hágase entrega de los oficios a la parte demandada, al verificarse que no obra embargo de remanentes. Remítase al correo electrónico del apoderado judicial - pcdecolombialtda@hotmail.com los oficios de correspondientes. O en su defecto fijese fecha y hora para la entrega de los mismos al demandado

Librese los oficios al secuestre **SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS – CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS**

3.- como quiera que con ocasión de este proceso cursa una investigación penal con radicación No. 760016099165201817511 por cuenta de la fiscalía 25 Seccional de la ciudad, remítase a dicha dependencia copia de la presente providencia y memorial y contrato de transacción aportado, para que haga parte de dicha investigación.



4.-En firme el presente auto, y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 55 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2169

RADICADO: 760014003-022-2013-00831-00

Santiago de Cali, _____

En virtud al auto No. 469 del 30/01/2020 y advirtiéndose que el actor no actualizo la liquidación del crédito en el término de ejecutoria conforme a lo aludido en el numeral quinto de dicha providencia y verificándose que se pagaron depósitos judiciales por el valor del crédito y las costas, se decretara la terminación por pago total de la obligación.

De otra parte la demandada Sandra Patricia Echeverry Caicedo allega un memorial solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

-Embargo y retención del 30% de los dineros que la demandada SANDRA PATRICIA ECHEVERRY CAICEDO identificada con C.C. 29.541.563 devenga como como empleada de la entidad FODE-Valle, medida comunicada por oficio No. 1953 del 25/07/2014 (Fl. 7)

- Embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA PATRICIA ECHEVERRY CAICEDO identificada con C.C. 29.541.563 en cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término o por cualquier otro concepto en el Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Av villas, Banco de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco de Occidente, Banco Colpatria, BBVA y Banco Popular.

Librese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, regrese el expediente a Despacho para disponer la entrega de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2212**

RADICACION No. 760014003-007-2016-00346-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante cesionaria – RF ENCORE un escrito solicitando se libre orden de decomiso para el automotor de placas IPZ-475.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2162 del 09/08/2016 (Fl. 28 Cdno 2) se comisiono al Inspector de Transito de Cali a fin de practicar el decomiso del vehículo de placas IPZ-475 y en virtud a ello se libró el despacho comisorio No. 086 del 09/08/2016 el cual fue retirado el día 19/12/2016 y a la fecha no obra prueba de su diligenciamiento ni devolución del mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud de comisionar para decomisar el automotor de placas IPZ-475, conforme lo expuesto
- 2.- **CONMINESE** a la parte actora para que allegue la devolución del despacho comisorio No. 086 del 09/08/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 . III . 2020

CARLOS EDUARDO SILVA GANDIA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2115

RADICACION No. 760014003-023-2019-00022-00

Santiago de Cali, 09 de Julio de 2020

Regresa de secretaria el presente proceso con la constancia de que no es posible dar cumplimiento a la orden emitida en el auto No. 1575 del 06/03/2020 toda vez que no se encuentra relación en los numerales 2º y 3º de dicha providencia.

Revisado el expediente se observa que el auto que antecede, se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$1.083.608 a favor del demandante Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO, no obstante verificada dicha providencia se observa que en el numeral 2º se ordenó pagar a la Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI la suma de \$4.996.330 sin embargo esta última no es parte.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que se advierte un yerro en la providencia antes mencionada, se dejara sin efecto el numeral segundo del auto No. 1575 del 06/03/2020, en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DÉJESE SIN EFECTO alguno el numeral segundo del auto No. 1575 del 06/03/2020 (Fl. 93 C-1), conforme lo expuesto.

En lo demás queda incólume la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado 7 Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2166

RADICACIÓN No. 760014003-025-2017-00576-00

Santiago de Cali, _____

Se allegan memoriales por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD solicitando se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de esta sede judicial y en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo.

No obstante lo anterior, se observa que los títulos judiciales que obran en la cuenta de esta sede judicial fueron consignados por el pagador (FIDUPREVISORA) y coinciden las partes, sin embargo la radicación con la cargaron es diferente, por lo que hace necesario oficiar a dicha entidad para que confirme si estos depósitos corresponden a este proceso.

De otra parte, revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$12.114.664,59 (Fi. 83) y de costas procesales por valor de \$330.000 (Fi. 41) para un total de **\$12.444.664,59**, y se han pagado \$4.610.268 quedando un excedente de \$7.834.396,59, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD** a través de su endosataria en procuración abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con C.C. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de \$1.595.152,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507953	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 797.576,00
469030002529191	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 797.576,00

2.- **OFICIESE** al pagador de la **FIDUPREVISORA** a fin de que informe si los depósitos que se relacionan a continuación fueron consignados con cargo a este proceso ejecutivo que se sigue en contra de la señora Edith Janeth Díaz Lara, pues en ellos coinciden las partes pero se consignaron con una radicación diferente.

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 25435611 Nombre EDITH JANETH DIAZ LARA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002458882	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 768.378,00
469030002471839	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 768.378,00
469030002487614	8040155827	COOPERAT VA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 768.378,00
469030002501179	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 826.775,00

5.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2187

RADICACION No. 760014003-020-2016-00080-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del señor Fernando Bejarano Tenorio un escrito indicando que él es actual dueño del automotor de placas CEN-451, el cual pertenecía al señor Luis Alberto Taborda Largo, y el cual adquirió en la suma de \$5.400.000 pero no había realizado su respectivo traspaso, por lo que el mismo le fue decomisado.

Revisado las foliaturas se observa que el señor Bejarano Tenorio no es parte al interior del presente proceso ejecutivo además se verifica que por auto No. 584 del 16/03/2016 (Fl. 2) se ordenó el embargo del automotor de placas CEN-451 de propiedad del demandado Luis Alberto Taborda Largo y en virtud a ello se libró el oficio No. 1039 del 16/03/2016 dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali (Fl. 3), quedando registrada dicha medida el día 22/04/2016 (Fl. 5), por tal motivo el ese automotor se encontraba fuera del comercio para el día en que se realizó la compraventa de ese vehículo (23/07/2019).

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud de levantamiento de medida cautelar realizada por el señor Fernando Bejarano Tenorio, conforme lo expuesto.
- 2.- **CONMINESE** a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/07/2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2177**

RADICACION No. 760014003-015-2016-00751-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del demandado Walter Parra Sánchez un escrito reiterando la solicitud de cancelación del embargo de remanentes ordenados por la DIAN.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1978 del 08/06/2020 (Fl. 107) ya se resolvió una solicitud de similares características y en donde negó al no obrar constancia del diligenciamiento del oficio No. 2540 del 23/10/2019 retirado por el señor Parra el día 23/10/2019.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la insistencia del peticionario, se hace necesario librar nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informándole que el inmueble identificado con M.I. 370-445976 fue dejado a disposición de este expediente mediante resolución 2784 del 12/12/2018 proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en virtud a un embargo de remanentes (anotación No. 18 del 19/03/2019 folio M.I. 370-445976) sin embargo este proceso termino por pago total de la obligación a través de auto No. 6623 del 27/09/2019 (Fl. 95) y conforme a ello se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por Secretaria **LIBRESE NUEVAMENTE** el oficio No. 07-2540 del 23/10/2019 (Fl. 96) e indíquese que el inmueble identificado con M.I. 370-445976 fue dejado a disposición de este expediente por resolución 2784 del 12/12/2018 proferida por la DIAN en virtud a un embargo de remanentes (anotación No. 18 del 19/03/2019 folio M.I. 370-445976) sin embargo este proceso termino por pago total de la obligación a través de auto No. 6623 del 27/09/2019 (Fl. 95) y conforme a ello se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares .

Al oficio agréguesele copia de los folios 95 del Cdno No. 1 y Folios 12, 13, 25, 43 del Cdno No. 2

2.- **REMITASE** por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico juancarlosmartinezabogado@gmail.com del demandado Walter Parra Sánchez, oficio referente al levantamiento de una medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-445976 o en su defecto fíjese fecha y hora para que dicha parte, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

3.- **CONMINESE** a la parte demandada para que asuma las cargas procesales que le corresponden

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Julio de 2010
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2198

RADICACION No. 760014003-020-2010-00678-00

Santiago de Cali, 09 de JUL de 2020

Se allega por cuenta del abogado Diego Fernando Niño Vásquez actuando en calidad de curador Ad-litem de la acreedora hipotecaria María Eugenia Bárcenas Inguilan un escrito solicitando se oficie a la Notaria Séptima del Circulo de Cali a fin de que expida copia autentica que preste metrito ejecutivo de la escritura pública No. 3482 del 09/08/1996.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Por secretaria **LIBRESE OFICIO** dirigido a la Notaria Séptima del Circulo de Cali a fin de que se expida a favor del curador ad -litem Diego Fernando Niño Vásquez (quien actúa en representación de la acreedora hipotecaria María Eugenia Bárcenas Inguilan) copia autentica que preste metrito ejecutiva de la escritura pública No. 3482 del 09/08/2016, ello al tenor de lo establecido en el inciso tercero del artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA ALCANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2168

RADICADO: 760014003-023-2017-00213-00

Santiago de Cali, _____

Se allegan memoriales por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – COOPERATIVA DE TRABAJADIRES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI solicitando se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de esta sede judicial y en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$3.078.062,89 (Fl. 34) y de costas procesales por valor de \$260.000 (Fl. 28) para un total de **\$3.338.062,89**, y se han pagado \$1.526.012 quedando un excedente de \$1.812.050,89, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** identificado con Nit. 890.301.278-1, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.480.294,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002506528	8903012781	COOPERATIVA TRABAJAD MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$149.547,00
469030002516258	8903012781	COOPERATIVA TRABAJAD MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$149.547,00
469030002525201	8903012781	COOPERATIVA TRABAJAD MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$403.654,00
469030002530245	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$159.484,00
469030002530320	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$159.484,00
469030002530383	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$159.484,00
469030002530461	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$149.547,00
469030002530518	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$149.547,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** identificado con Nit. 890.301.278-1, la suma de **\$318.968**.

3.- **Ordenar** que por secretaría, por intermedio del área de depósitos judiciales, se realice la conversión de la cuenta de este juzgado a la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución Municipal de Cali de los títulos que a continuación se relacionan.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002417984	8903012781	COOPERATIVA TRABAJAD MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 159.484,00
469030002430887	8903012781	COOPERATIVA TRABAJAD MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 159.484,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice la conversión ordenada en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la

mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

5.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** identificado con Nit. 890.301.278-1, la suma de **\$12.788,89**.

6.- Fracciónese el deposito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$240.290,11y \$12.788,89**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406756	8903012781	COOPERATIVA TRABAJAD MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$253.079.00

7.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

8.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

9.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
 Fecha: 09 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2219

RADICADO: 760014003-001-2009-01215-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del pagador de la Gobernación del Valle del Cauca el oficio No. 01.120.20-29-523044 a través del que informan que el demandado Juan Gerardo Sanclemente Quinceno no labora en ese ente desde el 10/11/2017.

De otra parte consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos judiciales en la cuenta de esta sede judicial los cuales se encuentran pendientes de pago, no obstante y teniendo en cuenta que por auto No. 605 del 03/02/2020 (Fl. 138) se ordenó el pago de títulos judiciales obrantes en la cuenta del Despacho por valor de \$4.330.001, empero estos el día 02/07/2020 fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo que en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, se deja sin efecto el numeral segundo de la providencia mencionada en precedencia.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$41.530.874 (Fl. 122) y de costas por valor de \$4.753.814 (Fl. 28), para un total de \$46.284.688 y se han pagado \$10.229.636 quedando un excedente de \$36.055.052, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **DEJESE SIN EFECTO** alguno el numeral segundo del auto No. 605 del 03/02/2020 (Fl. 138 C-1), conforme lo expuesto.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **CENTRAL DE TRIPLEX LTDA** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA** identificada con cedula de extranjería No. 471.654, los siguientes títulos por valor de **\$7.160.587,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002530306	8903182801	CENTRAL DE TRIPLEX LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.731.852,00
469030002530340	8903182801	CENTRAL DE TRIPLEX LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.303.804,00
469030002530410	8903182801	CENTRAL DE TRIPLEX LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.294.345,00
469030002530495	8903182801	CENTRAL DE TRIPLEX LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.294.345,00
469030002530527	8903182801	CENTRAL DE TRIPLEX LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.536.241,00

3.- **LIBRESE** por secretaria oficio al pagador de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** indicándole que en lo sucesivo siga consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 001-2009-01215-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	CENTRAL DE TRIPLEX LTDA	NIT. 890.318.280-1
PARTE DEMANDADA	JUAN GERARDO SANCLEMENTE	C.C. 16.741.869

4.- **QUEDA** en conocimiento de las partes el escrito que antecede allegado por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca.

5.- **QUEDA** en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/11/2020

Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2239

RADICACIÓN No. 760014003-025-2015-00294-00

Santiago de Cali, _____

En memorial que antecede la parte demandante – José Luis Yarpaz Morales coadyuvado por el demandado Jhony Fernando Rodríguez Castillo allega un escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, condicionando esta al valor que arroja la actualización del crédito que este aporta por valor de \$618.374.

Sin embargo, dicha liquidación en auto anterior fue modificada y solo una vez quede en firme la misma se resolverá sobre la terminación deprecada por activa

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **NIÉGUESE POR AHORA** la solicitud de terminación deprecada por activa conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 55 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2226

RADICACION No. 760014003-025-2015-00294-00

Santiago de Cali, _____

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – JOSE LUIS YARPAZ MORALES, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el rubro por concepto de intereses de mora no corresponde a la suma que arroja al liquidar con las tasas establecidas por la Superfinanciera, además no se imputan los abonos de forma cronológica en la fecha en que se ordenó el pago de títulos judiciales, lo que altera el resultado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera y realizándola desde el principio a fin de imputar todos los abonos generados al interior del presente proceso ejecutivo:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 29/02/2020	ABONOS	TOTAL
PAGARE 25/11/2014	\$ 1.000.000,00		\$ 1.000.000,00	\$ -
		\$ 678.523,00	\$ 678.523,00	\$ -
LETRA DE CAMBIO	\$ 900.000,00		\$ 900.000,00	\$ -
		\$ 1.207.341,00	\$ 1.207.341,00	\$ -
PAGARE 01/10/2014	\$ 220.000,00			\$ 220.000,00
		\$ 299.949,00	\$ 104.292,00	\$ 195.657,00
TOTAL	\$ 2.120.000,00	\$ 2.185.813,00	\$ 3.890.156,00	\$ 415.657,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 29 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$415.657,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$415.657,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 29/02/2020.

2.- Ejecutoriado el presente auto, regrese para disponer el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fec: 01 JUL 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2059

RADICACIÓN No. 760014003-004-2012-00063-00

Santiago de Cali, _____ 2021

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad, un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de esta sede judicial y en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$7.531.370 (Fl. 67) y de costas procesales por valor de \$322.564 (Fl. 27) para un total de **\$7.853.934**, y se han pagado \$2.927.876 quedando un excedente de \$4.926.058, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con C.C. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de \$673.458.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002503215	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 224.486,00
469030002512748	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 224.486,00
469030002520505	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 224.486,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con C.C. 66.916.608, la suma de \$448.972.

3.- Ordenar que por secretaría, por intermedio del área de depósitos judiciales, **se realice la conversión de la cuenta de este juzgado a la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución Municipal de Cali de los títulos que a continuación se relacionan.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002479395	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 224.486,00
469030002492995	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 224.486,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice la conversión ordenada en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

5.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2009

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2155

RADICADO: 760014003-018-2017-00486-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Cali un escrito informando que procedieron a realizar la conversión de los depósitos judiciales.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que efectivamente los depósitos judiciales fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali encontrándose pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del aquí demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la demandada **SANDRA XIMENA VIVEROS GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.974.599, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$ \$1.490.610.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500256	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 496.870,00
469030002500257	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002500258	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002500259	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002500260	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

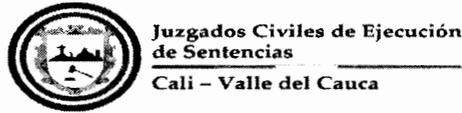
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/3/2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Civiles Municipales





SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2060

RADICACION No. 760014003-018-2017-00486-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta de la empresa de correos 4-72 la devolución del oficio No. 07-378 del 13/02/2020 dirigido al pagador de Salud Primera, con la constancia de "No Reside".

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 6054 del 05/09/2019 (Fl. 172) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares y en virtud a ello se libraron los oficios No. 07-2281 y 07-02282 del 20/09/2019 de los cuales fueron retirados el día 29/11/2019 pero a la fecha no obra prueba de su diligenciamiento.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **QUEDA** en conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-378 del 13/02/2020.
- 2.- **CONMINESE** a la parte demandada a registrar el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante el pagador, so pena de no entregarle los depósitos que se sigan generando con ocasiones al presente proceso ejecutivo, hasta tanto cumpla con dicha carga.

Secretaria, libre los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

[Handwritten signature of Maria Lucero Valverde Caceres]
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/02/2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario
 Juzgado 7 Civil Municipal





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2159

RADICADO: 760014003-017-2016-00301-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante –Felipe Eduardo Guevara Molano un memorial solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$25.377.005 (Fi. 70) y de costas procesales por valor de \$1.200.000 (Fi. 83) para un total de **\$26.577.005**, y se han pagado la suma de \$23.993.332, quedando un excedente de **\$2.583.679**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.729.938, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$2.031.578**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002488414	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$438.137,00
469030002499924	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$557.629,00
469030002509803	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	\$609.538,00
469030002517712	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$426.274,00

3.- Páguese a favor del demandante **FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO** identificado con C.C. No. **16.729.932**, la suma de **\$552.101**.

4.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$552.101** y **\$45.358**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002525234	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$597.459,00

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en**

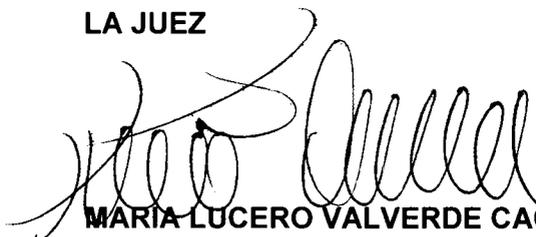
este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.

6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

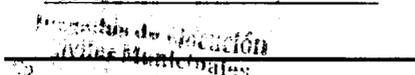
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

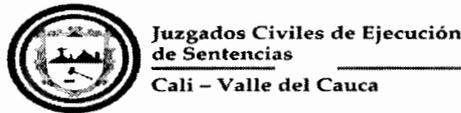
En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____



JUECES MUNICIPALES

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2153**

RADICADO: 760014003-014-2018-00123-00

Santiago de Cali, _____

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación por valor de \$32.940.095 (Fl. 79) y de costas por valor de \$1.760.000 (Fl. 63), para un total de \$34.700.095 y se han pagado la suma de \$7.854.617 quedando un excedente de \$30.873.648, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI-** identificado(a) con Nit No.890.301.278-1, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$3.826.447,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002466080	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 377.353,00
469030002480957	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 574.849,00
469030002491941	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 574.849,00
469030002505205	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 574.849,00
469030002511644	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 574.849,00
469030002519300	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 574.849,00
469030002527055	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 574.849,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

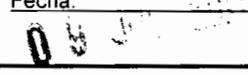
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1985

RADICACION No. 76001-4003-014-2018-00123-00

Santiago de Cali, 07 de Julio 2020

Se allega por cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali el oficio No. 4862 del 10/02/2020 solicitando la aclaración del oficio No. 07-146 del 27/01/2020 toda vez que las partes y la radicación no concuerdan con la del auto No. 8384 del 06/12/2019 y dicha información es necesaria para proceder con la conversión de los títulos judiciales.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede
- 2.- Por secretaria **librese nuevamente y corrija** el oficio No. 07-146 del 27/01/2020 (Fl. 86), ordenado en el numeral tercero del auto No. 8384 del 06/12/2019 (Fl. 83).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



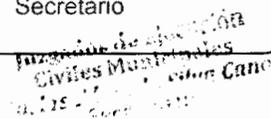
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

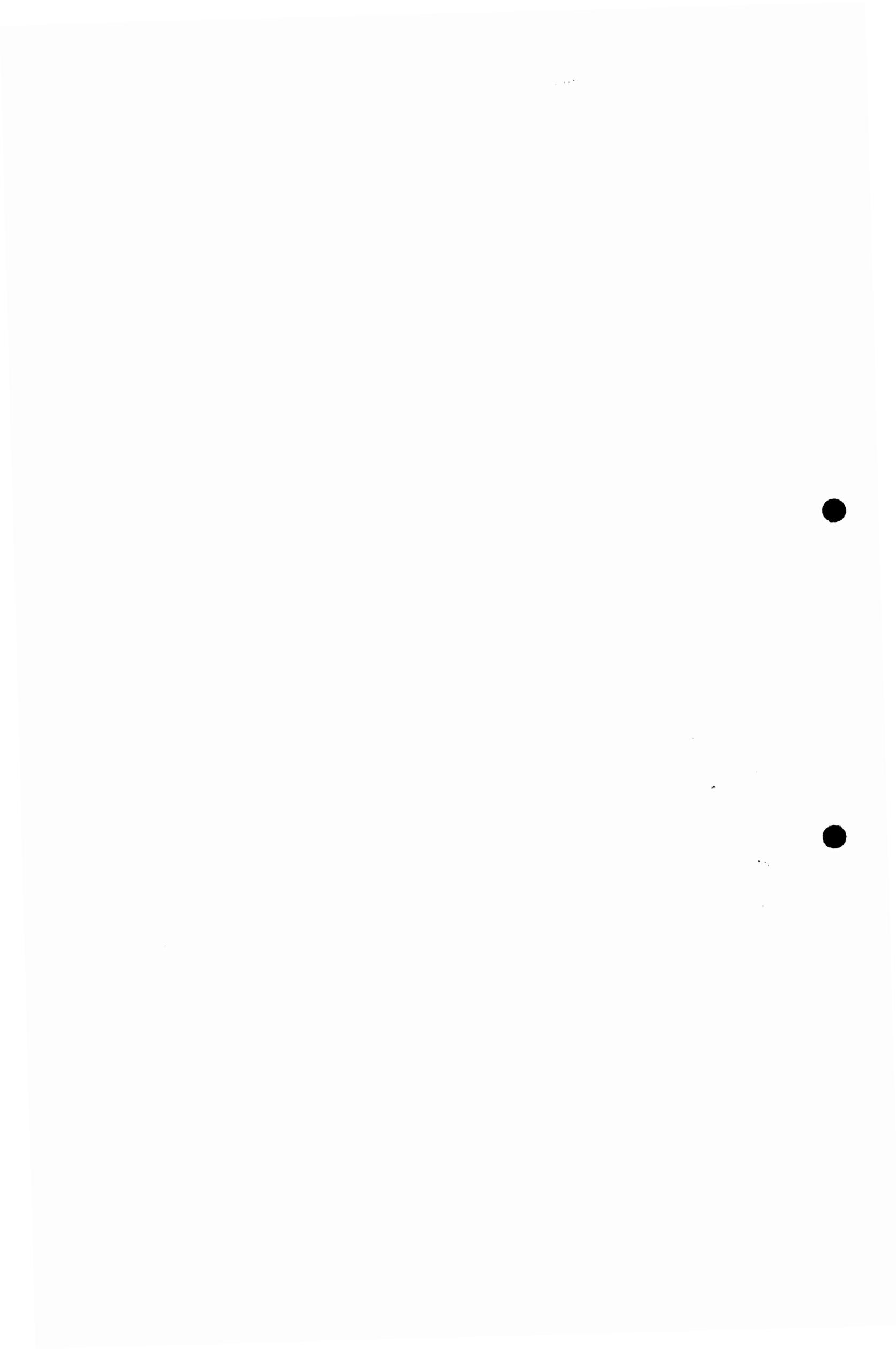
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Julio 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2011

RADICACIÓN No. 760014003-010-2014-00864-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante – Edgar Giovanni Delgado un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$4.440.000 (Fl. 52) y de costas procesales por valor de \$245.527 (Fl. 33) para un total de **\$4.685.527**, y se ha pagado la suma de \$2.702.156,21 quedando un excedente de **\$1.983.370,79**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor de la parte demandante **EDGAR GIOVANNI DELGADO** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado **EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA** identificado con C.C. No. **76.216.853**, la suma de **\$612.673,68**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002510879	13069215	EDGAR GIOVANNY DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 204.224,56
469030002520085	13069215	EDGAR GIOVANNY DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 204.224,56
469030002522509	13069215	EDGAR GIOVANNY DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 204.224,56

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

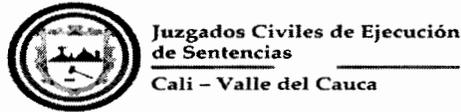
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Civil Municipal de Cali
Secretario





SIGCMA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2116**

RADICACIÓN No. 760014003-001-2009-01118-00

Santiago de Cali, _____

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$2.907.375 (Fl. 135) y de costas procesales por valor de \$685.821 (Fl. 32) para un total de **\$3.593.196**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOBOLARQUI** a través de su endosataria en procuración abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$1.588.505,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002480897	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 317.701,00
469030002491882	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 317.701,00
469030002505141	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 317.701,00
469030002511583	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 317.701,00
469030002519239	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 317.701,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Jul 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2106

RADICACIÓN No. 760014003-033-2018-00727-00

Santiago de Cali, _____

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante – DHALCON S.A.S-, solicitando se le entreguen los depósitos que se encuentran a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existe un depósito judicial en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$10.759.335 (Fl. 87) y de costas procesales por valor de \$270.000 (Fl. 33) para un total de **\$11.029.335**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **DHALCON S.A.S** a través de su endosatario en procuración abogado **CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.623.067, el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de **\$10.000.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444757	9006388332	DHALCON S A S	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 10.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2089

RADICADO: 760014003-009-2018-00455-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del Juzgado Nueve Civil Municipal de Cali un escrito informando que procedieron a realizar la conversión de los depósitos judiciales solicitando a su vez se oficie al pagador para que siga consignando a la cuenta de este Despacho

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que efectivamente los depósitos judiciales fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali encontrándose pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$2.380.601 (Fl. 50) y de costas por valor de \$167.000 (Fl. 19), para un total de \$2.547.601, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

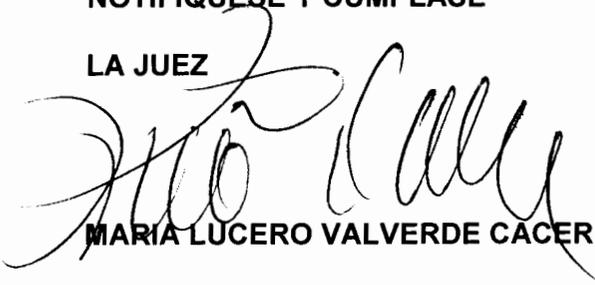
En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANTE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.875.073, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$302.355.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002490579	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 121.176,00
469030002490580	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANTE	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 83.328,00
469030002490581	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANANTE	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 97.851,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

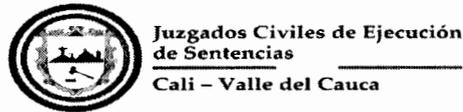
Fecha: _____

09 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales





SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2092
RADICACIÓN No. 760014003-024-2019-00288-00
 Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – Fondo de Empleados y Trabajadores de la Universidad del Valle –FETRABUV- un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante..

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$28.153.153 (Fl. 120) y de costas procesales por valor de \$1.046.000 (Fol. 107) para un total de **\$29.199.153**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE –FETRABUV-** a través de apoderada judicial con facultad para recibir abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.819.180 y T.P. 125.098 del C.S.J., los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$1.410.118,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450629	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV TRABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$199.119,00
469030002450630	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV TRABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$213.342,00
469030002450631	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV TRABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$192.008,00
469030002450632	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV TRABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$213.342,00
469030002450633	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV TRABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$378.965,00
469030002450634	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV TRABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$213.342,00

3.- **OFÍCIESE** al juzgado de origen, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran en sus arcas y a favor del presente proceso ejecutivo teniendo en consideración los siguientes datos

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 024-2019-00288-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE –FETRABUV-	C.C. 94.318.759
PARTE DEMANDADA	LUIS EDUARDO CESPEDES	C.C. 14.839.722

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 09.11.2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2048

RADICACIÓN No. 760014003-021-2019-00023-00

Santiago de Cali, 09 de Julio de 2020

Se allega el oficio No. 469 proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que ya se convirtieron los títulos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$8.071.570 (Fl. 62) y costas procesales por valor de \$328.600 (Fl. 43), que suman **\$8.400.170**, y se han pagado **\$1.244.930** quedando un excedente de **\$7.155.240**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con C.C. No. 31.711.912, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$742.048,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489397	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 242.374,00
469030002489398	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 242.374,00
469030002518802	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 257.300,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

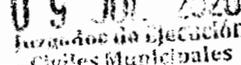
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Julio de 2020


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2070

RADICACIÓN No. 760014003-030-2018-00037-00

Santiago de Cali, 07 JUL 2020

Se allega memorial presentado por la parte demandante abogada Sonia Marcela Villamil Castañeda solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a favor de su poderdante dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe una liquidación de crédito aprobada por valor \$45.665.250 (Fl. 74) y de costas procesales por valor de \$1.300.000 (Fl. 63) para un total de **\$46.965.250**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor de la parte demandante **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** a través de su apoderada judicial **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35.425.749, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$4.622.616,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002436124	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 188.384,00
469030002436125	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 176.230,00
469030002436126	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 188.384,00
469030002436127	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 432.130,00
469030002436128	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 188.384,00
469030002436129	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 188.384,00
469030002436130	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 188.384,00
469030002436131	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 326.912,00
469030002436132	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 335.822,00
469030002436133	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 342.002,00
469030002436134	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 179.009,00
469030002436135	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 311.420,00

469030002436136	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 190.049,00
469030002436137	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 644.175,00
469030002436138	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 190.049,00
469030002436139	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 362.849,00
469030002436140	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 190.049,00

4.- OFÍCIESE al juzgado de origen, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran en sus arcas y a favor del presente proceso ejecutivo teniendo en consideración los siguientes datos

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 030-2018-00037-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	C.C. 94.040.730
PARTE DEMANDADA	SIGIFREDO BAUTISTA FRANCO NELLY CORREDOR MANRIQUE	C.C. 16.665.363 C.C. 21.177.743

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55103 de hoy se
notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/10/2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2182

RADICACIÓN No. 023-2016-00446-00

Santiago de Cali,

07 JUL 2020

Se allega memorial por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor de la parte actora.

En consecuencia, como quiera que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$21.929.954 (Fol. 40) y de costas procesales por valor de \$1.700.000 (Fol. 29) para un total de **\$23.629.954** y se han pagado **\$16.421.171** quedando un excedente de **\$7.208.783**, se dispondrá su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **YANETH VIVAS FUENTES** identificada con la C.C. No. 31.478.176, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$4.043.400**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445519	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 440.575,00
469030002459768	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 552.491,00
469030002471659	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 570.858,00
469030002482934	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 569.598,00
469030002498454	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 545.717,00
469030002507773	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 606.254,00
469030002513660	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 633.971,00
469030002518171	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 123.936,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

09 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2071

RADICACIÓN No. 760014003-021-2019-00022-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante abogada Luz Milena Torres Banguera un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$475.950 (Fl. 71) y de costas procesales por valor de \$220.000 (Fl. 35) para un total de **\$695.950**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, la suma de **\$576.997**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359123	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2019	25/10/2019	\$ 576.997,00

3.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, la suma de **\$118.953**

4.- Fraccíonese el deposito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$118.953** y **\$458.044**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359124	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2019	25/10/2019	\$ 576.997,00

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la

mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CAREQS. EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2078

RADICACIÓN No. 760014003-001-2011-00262-00

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

Se allega por cuenta de la pagadora del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- un escrito solicitando se le indique si la cuenta donde se consignaban los descuentos que se le realizan al demandado Juan Manuel Escandón ha tenido algún cambio.

De otra parte, consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de esta sede judicial pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$13.398.222 (Fl. 124) y de costas procesales por valor de \$2.527.472 (Fl. 134) para un total de **\$15.925.694**, y se ha pagado la suma de \$6.347.413.13 quedando un excedente de **\$9.578.280,87** razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **LIBRESE** por secretaria oficio al pagador del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** indicándole que en lo sucesivo siga consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 001-2011-00262-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	C.C. 11.383.866
PARTE DEMANDADA	JUAN MANUEL ESCADON	C.C. 16.694.843

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor de la parte demandante **JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11.383.866, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$3.965.396**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002428224	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 662.975,00
469030002441735	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 662.975,00
469030002453615	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 662.975,00
469030002468002	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 950.265,00
469030002479795	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 371.181,00
469030002492800	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 655.025,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2067

RADICACIÓN No. 760014003-028-2017-00705-00

Santiago de Cali, 01 de NOVIEMBRE de 2017

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a favor de su poderdante dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$3.128.884 (Fl. 70) y de costas procesales por valor de \$261.000 (Fl. 61) para un total de **\$3.389.884**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor de la parte demandante **JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado **JAMES SILVA VASQUEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.787.088, el título que a continuación se relaciona por valor de **\$2.474.790,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463260	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463261	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463262	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463263	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463264	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463265	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463266	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463267	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463268	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463269	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463270	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463271	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463272	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$85.479.00
469030002463273	14839966	JHON ANDRES BETANCURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$91.463.00

469030002463274	14839966	JHON ANDRES BETANCOURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$91.463,00
469030002463275	14839966	JHON ANDRES BETANCOURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$91.463,00
469030002463276	14839966	JHON ANDRES BETANCOURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$91.463,00
469030002463277	14839966	JHON ANDRES BETANCOURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$91.463,00
469030002463278	14839966	JHON ANDRES BETANCOURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$91.463,00
469030002463279	14839966	JHON ANDRES BETANCOURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$91.463,00
469030002463280	14839966	JHON ANDRES BETANCOURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$91.463,00
469030002463281	14839966	JHON ANDRES BETANCOURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$91.463,00
469030002463282	14839966	JHON ANDRES BETANCOURT CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$540.396,00

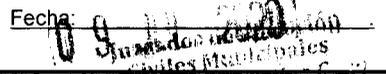
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Diciembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2069

RADICACIÓN No. 760014003-019-2014-00763-00

Santiago de Cali, 07 de Julio de 2020

Se allega memorial presentado por la parte demandante abogada Rosa Elena Álvarez Córdoba solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe una liquidación de crédito aprobada por valor \$16.850.867 (Fl. 110) y de costas procesales por valor de \$924.300 (Fl. 97) para un total de **\$7.974.300**, y se ha pagado la suma de \$874.458 quedando un excedente de **\$17.775.167**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor de la parte demandante abogada **ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.130.665.561, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$12.272.132**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374419	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$941.621.00
469030002386993	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$1.146.063.00
469030002401785	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$607.863.00
469030002415915	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$714.809.00
469030002430523	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$748.153.00
469030002444123	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$1.655.714.00
469030002458399	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$428.658.00
469030002472193	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$2.077.184.00
469030002484576	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$727.729.00
469030002496407	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$680.757.00
469030002507018	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$630.437.00
469030002514880	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$811.272.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/06/2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2061

RADICACIÓN No. 760014003-014-2019-00508-00

Santiago de Cali, _____

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$8.890.126 (Fol. 41) y de costas procesales por valor de \$527.000 (Fol. 26) para un total de **\$9.417.126**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado(a) con NIT No. 900.688.066-3, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$ \$5.051.850**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483654	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$616.458,00
469030002483655	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$616.458,00
469030002483656	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$616.458,00
469030002483657	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$179.282,00
469030002486336	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$409.560,00
469030002498231	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$614.321,00
469030002506894	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$621.303,00
469030002516551	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$684.425,00
469030002524119	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$693.585,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09.11.2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2057

RADICACIÓN No. 760014003-033-2017-00233-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del pagador del Centro Comercial la 14 un escrito a través del que informan que se realizó el cambio de cuenta de la medida cautelar de embargo que recae sobre la demandada Aleyda Cardona Leal.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la de esta sede judicial y en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$1.799.410.08 (Fl. 39) y de costas procesales por valor de \$186.800 (Fl. 30) para un total de **\$1.986.210.08**, y se han pagado \$1.369.602 quedando un excedente de **\$616.608.08**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el escrito que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con C.C. 29.345.362, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$273.450.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485545	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 63.060,00
469030002497654	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 42.333,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002522148	29345352	ZULUAGA CARDONA GLORIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 168.057,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2246

RADICACIÓN No. 023-2015-00117-00

Santiago de Cali, 07 JUL 2020

Se allega memorial por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al banco agrario para que se expida una relación pormenorizada de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de la memorialista el listado de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Ahora, como quiera que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$52.674.348 (Fol. 51) y de costas procesales por valor de \$1.421.090 (Fol. 46) para un total de **\$54.095.438** y se han pagado **\$10.539.020** quedando un excedente de **\$43.556.418**, se dispondrá el pago de un depósito judicial que se encuentra pendiente de pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **BANCO CORPBANCA S.A** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con la C.C. No. 66.959.926, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$853.585.**

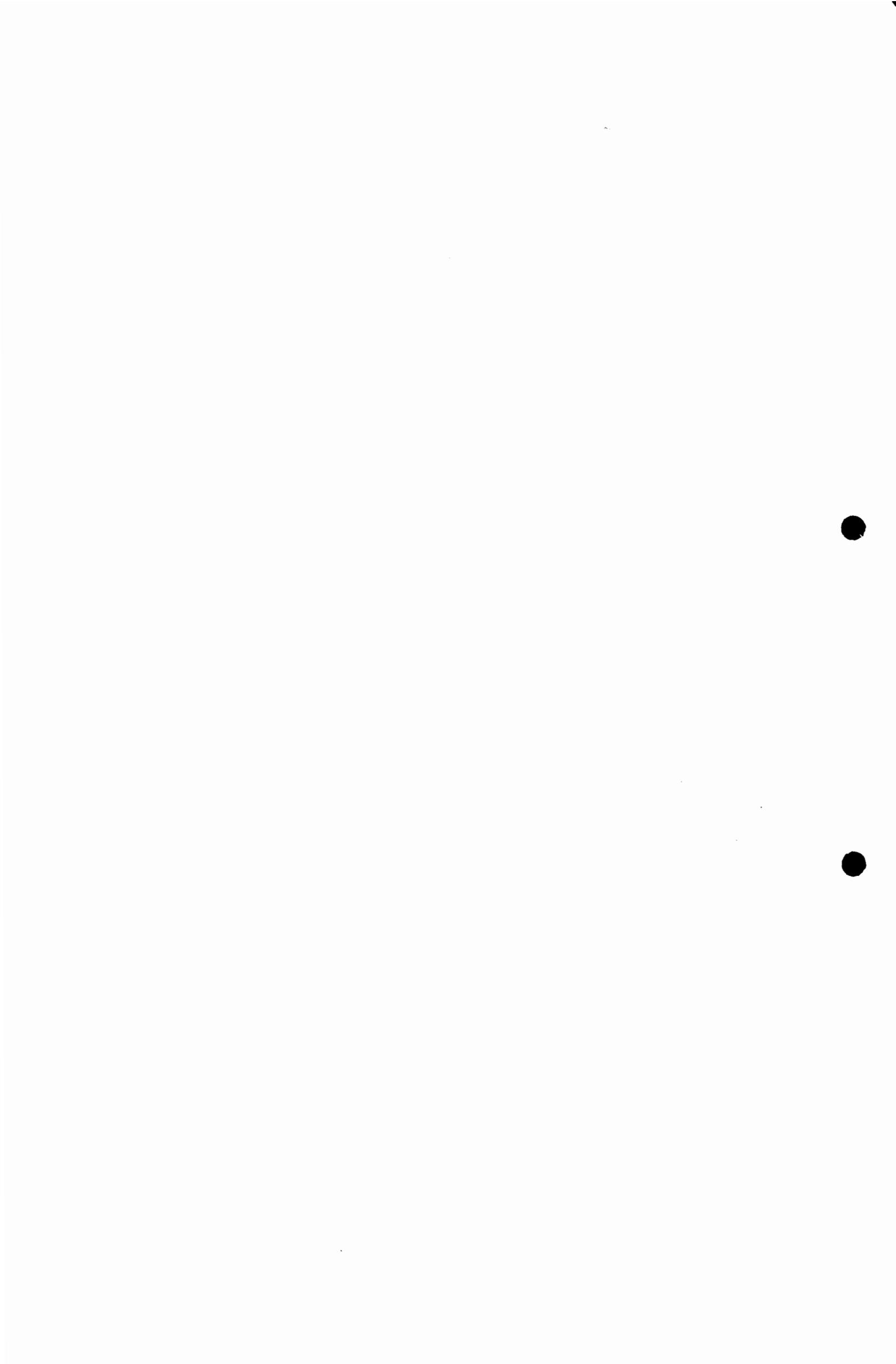
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002476628	8909039370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2020	NO APLICA	\$ 853.585,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
09 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2051

RADICACIÓN No. 760014003-006-2018-00327-00

Santiago de Cali, 09 de Julio de 2019

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$462.783 (Fol. 41) y de costas procesales por valor de \$40.000 (Fol. 23) para un total de **\$502.783**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **FARIDIS DEL SOCORRO VILLEGAS MEJIA** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **KATHERINE LOPEZ QUINTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.644.087 y T.P. 289.966 del C.S.J, el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de **\$25.000,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343720	55166431	FARIDIS DEL SOCORRO VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 25.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

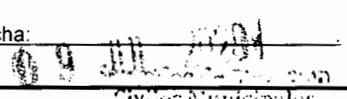
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

